



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

1

PROCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO
DE COMPLEMENTACION ECONOMICA SUSCRI
TO ENTRE BRASIL Y URUGUAY (ACUERDO
No. 2)

Primer Protocolo Adicional

ALADI/AAP.CE/2.1
2 de octubre de 1984

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre ambos países (Acuerdo no. 2), denominado "Protocolo de Expansión Comercial (PEC)", en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 1o.- Ampliar la nómina de productos comprendidos en el programa de desgravación otorgado por la República Federativa del Brasil (Anexo I del Acuerdo) con la inclusión de los que se registran en el Anexo 1 del presente Protocolo, en las condiciones y con los requisitos de origen que allí se establecen.

Artículo 2o.- Modificar las preferencias otorgadas por la República Federativa del Brasil (Anexo I del Acuerdo) para la importación de los productos que se registran en el Anexo 2 del presente Protocolo, en la forma que allí se establece.

Artículo 3o.- Ampliar la nómina de productos comprendidos en el programa de desgravación otorgado por la República Oriental del Uruguay (Anexo II del Acuerdo) con la inclusión de los que se registran en el Anexo 3 del presente Protocolo, en las condiciones que allí se establecen.

Artículo 4o.- Modificar la nomenclatura y codificación, respectivamente, de las preferencias otorgadas por la República Oriental del Uruguay: 73.13.4.01 "De 41 kg. por caja básica" y 84.23.8.99 "Láminas para máquinas niveladoras", las que quedarán registradas de la siguiente forma: 73.13.4.01 "De 41 kg. por caja básica, sin impresiones gráficas" y 84.23.8.01 "Hojas para máquinas niveladoras".

Artículo 5o.- Incluir en el Anexo II del Acuerdo los productos negociados por la República Oriental del Uruguay, omitidos en el Protocolo de Adecuación suscrito con fecha 20 de diciembre de 1982, que se indican a continuación:

- | | |
|------------|--|
| 73.13.4.99 | De más de 41 kg. por caja básica, hasta 81,5 kg. por caja básica, sin impresiones gráficas |
| 74.04.1.01 | De más de 0,15 a 10 mm. de espesor, con más de 500 mm. de ancho |
| 74.04.9.01 | De más de 0,15 a 10 mm. de espesor, con más de 500 mm. de ancho |
| 76.01.0.01 | Aluminio en bruto |

//

80.01.1.01	Estaño en lingotes
82.02.1.02	De cintas rectas, para arcos o bastidores
82.03.0.01	Cizallas
82.03.0.06	Cortatubos y cortapernos
82.03.0.07	Pinzas para relojeros, filatelistas, para depilar y semejantes
82.03.0.99	Las demás, excepto llaves de alambrear, astilladoras y llaves de bujías
82.04.0.05	Forjas portátiles
82.04.0.06	Muelas montadas
82.04.0.07	Diamantes montados para vidrieros
82.04.0.10	Herramientas especiales para relojeros

Artículo 60.- La importación de los productos incluidos en el programa de desgravación otorgado por la República Federativa del Brasil, registrados en el Anexo I del Acuerdo, quedan sujetas, sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes que se incorporan como Notas Complementarias a dicho Anexo.

1. De carácter general

- 1.1 Los productos incluidos en este Acuerdo están sujetos al pago de la tasa de mejoramiento de puertos (ley no. 3.421, del 10/VIII/38, artículo 2, inciso a) y decretos-leyes nos. 415 y 1.507 del 10/I/69 y 23/XII/76, respectivamente).
- 1.2 Impuesto sobre operaciones financieras - decretos-leyes nos. 1.783 del 18/IV/80 y 1.844 del 30/XII/80 y Resolución no. 816 del 7/IV/83 del Banco Central del Brasil, queda reducido a cero para los productos incluidos en este Acuerdo.
- 1.3 Los productos originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay, incluidos en este Acuerdo, no están sujetos a los límites cuantitativos de los Programas de Importación establecidos por la CACEX (Resolución no. 125, del 5/VIII/80 del CONCEX). En consecuencia, siempre que los documentos de importación estén extendidos correctamente, las respectivas guías de importación serán emitidas con carácter automático, salvo lo dispuesto en el subítem 2.1 de las Notas de carácter específico, cuyas importaciones dependen de la anuencia previa de otros órganos del Gobierno brasileño.
- 1.4 La CACEX autorizará, en los comunicados respectivos, el registro de nuevos importadores para los productos originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay incluidos en este Acuerdo.
- 1.5 La contratación de cambio de importación para liquidación futura, destinada a la apertura de carta de crédito, queda condicionada al depósito del 100 por ciento del valor, en cruzeiros, de la respectiva operación - Comunicado GECAM 312, del 4/VII/76. La liberación del referido depósito estará dada por el exacto valor recogido, en la fecha de la liquidación de operaciones de cambio.
- 1.6 Los productos incluidos en este Acuerdo están exentos de la tasa consular.

//

//

3

2. De carácter específico

- 2.1 Anuencia previa de la Secretaría Especial de Informática - SEI - de máquinas, equipos, aparatos e instrumentos, aislados o que constituyan sistemas electrónicos, sus componentes, partes y piezas (Resolución no. 121 del 7/II/79, del CONCEX).
- 2.2 La importación de ajos frescos se realizará mediante institución de crédito documentario con cláusula obligatoria de retención del 10 por ciento del valor facturado, para liberación después de llegada la mercadería al puerto.
- 2.3 El mecanismo de la Resolución no. 136, del 19/IV/83, del CONCEX, (anuencia previa del CONSIDER para la importación de productos siderúrgicos y no ferrosos) se aplica solamente para fines de registro.

Artículo 7o.- La importación de los productos incluidos en el programa de desgravación otorgado por la República Oriental del Uruguay, registrados en el Anexo II del Acuerdo, quedan sujetas, sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes que se incorporan como Notas Complementarias a dicho Anexo.

1. De carácter general

- 1.1 Los productos incluidos en el presente Acuerdo están sujetos al pago de la Tasa de Movilización de Bultos cuando la misma integra la Tasa Global Arancelaria que corresponde a la Nomenclatura Arancelaria de Importación.
- 1.2 El recargo mínimo establecido por Decreto 125/977 de 2/III/1977, queda reducido a cero para los productos incluidos en el presente Acuerdo.
- 1.3 La Tasa por Derechos Consulares que integra la Tasa Global Arancelaria queda reducida a cero.
- 1.4 Las Denuncias de importación que amparan operaciones de productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil serán emitidas con carácter automático siempre que estén completadas adecuadamente.

2. De carácter específico

- 2.1 Las importaciones de automóviles camiones y omnibuses así como sus kits están sujetas a autorización previa y al cumplimiento de exportaciones compensatorias.

Artículo 8o.- Modificar los artículos 2 y 3 del Protocolo de Adecuación suscrito con fecha 20 de diciembre de 1982, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2o.- Los productos comprendidos en el programa de desgravación establecido en este Acuerdo, cuando sean originarios y procedentes de uno de los países signatarios, entrarán en el territorio de los demás países signatarios libres de gravámenes y restricciones, exceptuados los previstos en el presente Acuerdo, asumiendo las partes el compromiso de no aplicar nuevas restricciones ni de intensificar aquellas que fueron declaradas en las respectivas notas, salvo lo dispuesto en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980."

sp

//

//

"Los países signatarios negociarán la eliminación o reducción gra"
"dual de las referidas restricciones."

"Para los fines del presente Acuerdo, se entiende por gravámenes"
"los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equi"
"valentes, sean de carácter fiscal, monetario o cambiario, que inci"
"dan sobre las importaciones."

"Se entiende por restricciones cualquier medida de carácter admi"
"nistrativo, financiero, cambiario o de cualquier otra naturaleza me"
"diante la cual un país signatario impida o dificulte, por decisión"
"unilateral, sus importaciones."

"La Comisión General de Coordinación a que se refiere el artícu"
"lo 10 indicará los gravámenes y restricciones que serán objeto de la"
"desgravación o eliminación de que trata este artículo."

"Artículo 3o.- El programa de desgravación arancelaria para los"
"productos negociados en el presente Acuerdo consta en los Anexos I y"
"II, que forman parte integrante del mismo."

"Los productos incluidos en el programa de desgravación de este"
"Acuerdo serán especificados a nivel de ítem de la NABALALC, no ad"
"mitiéndose observaciones que limiten el contenido del respectivo ítem"
"salvo en casos excepcionales."

"Los países signatarios realizarán periódicamente negociaciones"
"para incluir, modificar o eventualmente retirar ítem del programa de"
"desgravación, en los términos de las normas y procedimientos estable"
"cidos en el Anexo IV de este Acuerdo."

Artículo 9o.- Modificar el Anexo IV, Sección II, numeral 4, del Protocolo de Adecuación suscrito el 20 de diciembre de 1982, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"4. Los países signatarios indicarán para cada producto incluido"
"en el régimen de desgravación, las condiciones que prevalecerán, en"
"su territorio, para la importación del referido producto, cuando sea"
"originario de otro país signatario."

Artículo 10.- Dejar sin efecto las preferencias otorgadas por la República Oriental del Uruguay para la importación de los siguientes productos: "Placas fotográficas y películas planas, para radiografía" clasificados en el ítem 37.01.0.01 de la NABALALC y "Películas para radiografía" comprendidos en el ítem 37.02.1.01 de la NABALALC.

Artículo 11.- Los países signatarios acuerdan, asimismo, no establecer otras restricciones o gravámenes a la importación de los productos negociados en el Acuerdo de Complementación Económica no. 2, que los expresamente declarados en los artículos 6 y 7 del presente Protocolo.

Artículo 12.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

//

//

ANEXO 1

BRASIL

INCLUSION DE NUEVOS PRODUCTOS

//

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES DE NEGOCIACION
04.04.3.01	Queso parmesano	Cupo anual: 500 ton.
08.07.0.04	Duraznos frescos	Preferencia vigente durante el período de febrero a abril para un cupo de 150 t. acondicionados en bandejas de tipo "tray-pack" de hasta 8 kg. brutos cada una y destinados al consumo de mesa "in natura"
08.12.0.07	Duraznos, con carozo	
08.12.0.08	Duraznos, sin carozo o descaro <u>zados</u>	
18.06.0.99	Los demás preparados aliment <u>icios</u> que contengan cacao	Cupo anual: US\$ 300 mil
20.06.4.99	Las demás frutas preparadas o conservadas con o sin adición de azúcar o alcohol. Tostadas	Cupo anual: US\$ 150 mil
20.06.9.99	Las demás frutas preparadas o conservadas por cualquier proce <u>so</u> , con o sin adición de azúcar o de alcohol	Cupo anual: US\$ 150 mil
21.07.0.01	Compuestos DP en polvo de pro <u>teínas</u> de leche, carbohidr <u>atos</u> , sin o con grasa vegetal (hasta un máximo de 30%)	Cupo anual: US\$ 200 mil
21.07.0.02	Polvos para la elaboración de refrescos, sin alcohol	Cupo anual: US\$ 300 mil
22.05.1.22	Vinos tipo jerez	Cupo anual: US\$ 200 mil
28.30.2.05	Oxicloruro de cobre	Cupo anual: US\$ 100 mil
28.38.1.10	Sulfato de cobre	Cupo anual: 200 ton.
29.15.2.99	Plastificantes derivados de anhi <u>drido</u> trimelítico (trioctiltri <u>melitato</u>)	Cupo anual: 250 ton.
29.22.2.01	Cloruro de dietilendiamina en cristales o en solución	Cupo anual: US\$ 300 mil
29.22.2.99	Diyoduro de etilendiamina	Cupo anual: US\$ 300 mil
32.07.9.11	Dispersiones para colorear, con centradas en materias plásticas artificiales, caucho, plastifi <u>cantes</u> u otros medios, "master-batch", blanco o negro	Cupo anual: US\$ 250 mil
33.01.1.04	Aceite esencial de cáscara de na <u>ranja</u>	Cupo anual: US\$ 150 mil

//

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES DE NEGOCIACION
43.02.2.01	Desperdicios de cueros ovinos	Cupo anual: US\$ 100 mil
43.03.0.01	Fundas para asientos de autom ^ó viles, de cueros ovinos	Cupo anual: US\$ 300 mil
43.03.0.01	Fundas para volantes de direcc ^{ión} de autom ^ó viles, de cueros ovinos	
44.18.0.01	Aglomerados de madera, en plan ^{chas}	Cupo anual: 10.000 m ³
44.18.0.01	Madera aglomerada revestida en todas sus formas, en planchas	
44.18.0.99	Las demás	
60.03.0.01	Medias y artículos análogos de punto no elástico, sin cauchutar, de algodón	Cupo anual: US\$ 300 mil
60.03.0.02	Medias y artículos análogos de punto no elástico, sin cauchutar, de lana o pelos	
60.03.0.03	Medias y artículos análogos de punto no elástico, sin cauchutar, de fibras sintéticas o artificiales	
60.03.0.99	Las demás medias y artículos análogos de punto no elástico, sin cauchutar	
60.04.0.01	Medias-bombachas de algodón	
60.04.0.02	Medias-bombachas de lana	
60.04.0.03	Medias-bombachas de fibras sintéticas o artificiales	Cupo anual: US\$ 300 mil
60.04.0.99	Las demás medias-bombachas	
64.05.0.01	Suelas y pisos de poliuretano expandido por sistema de colado	
73.18.2.02	Tubos sin costura, de acero fino al carbono	Cupo anual conjunto de 3 mil toneladas con el 73.18.2.01 - Tubos sin costura, de acero común
73.18.2.03	Tubos sin costura, de aceros aleados	
83.13.0.01	Tapas para el cierre de recipientes de vidrio tipo "twist-off" o similar	Cupo anual: US\$ 300 mil
84.11.1.02	Compresores de aire fijos	Cupo anual: US\$ 300 mil
84.18.8.02	Tubos de fieltro para filtros	Cupo anual: US\$ 100 mil
84.20.8.01	Partes y piezas para las balanzas del ítem 84.20.9.92 - Ex 1 y Ex 2	Cupo anual: US\$ 100 mil

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES DE NETOCIACION
84.59.9.99	Máquinas para el trabajo de metales en cuyo proceso se realicen algunas de las siguientes operaciones: pulido, eliminación de rebabas, desengrasado, secado, bruñido, brillo o decapado	Cupo anual: 20 unidades
85.04.8.01	Cajas con sus respectivas tapas y tapitas, para acumuladores eléctricos	Cupo anual: US\$ 300 mil. Cada ítem no puede superar el 50%
85.04.8.02	Separadores de PVC	
85.04.8.99	Placas de plomo	
85.06.1.99	Ex: 2) Turbocirculadores de aire	Cupo anual: 30.000 unidades
85.19.4.99	Tableros de control de ascensores en base a electrónica de estado sólido	Cupo anual: US\$ 400 mil
85.25.0.99	Aisladores de vidrio, con o sin piezas metálicas, de hasta 1 kVA	Cupo anual: US\$ 300 mil
87.12.1.99	Ex: 1) Mazas (cubos) delanteras y traseras, completas, con tapa y patines de fricción, para motocicletos Ex: 2) Horquilla delantera hidráulica, para motocicletos	Cupo anual: US\$ 500 mil con aprovechamiento máximo del 60% por ítem
90.17.1.99	Equipos para diagnóstico por ultrasonido	

REQUISITOS DE ORIGEN

NABALALC	DESCRIPCION	REQUISITOS DE ORIGEN
04.04	QUESOS Y REQUESON	
04.04.3	<u>De pasta dura</u>	
04.04.3.01	Parmesano	Elaboración a partir de materiales originarios de la posición 04.01
08.07	FRUTAS DE HUESO, FRESCAS	
08.07.0.04	Duraznos	Duraznos "originarios"
08.12.0.07	Duraznos, con carozo	Elaboración a partir de materiales "originarios" de la posición 08.07
18.06.0.99	Los demás Ex: 3) Otros	Elaboración a partir de materiales "originarios"
20.06.4	<u>Tostadas</u>	
20.06.4.99	Las demás	Elaboración a partir de materiales "originarios" del Capítulo 08
20.06.9	<u>Otras</u>	
20.06.9.99	Las demás	Elaboración a partir de materiales "originarios" del Capítulo 08
21.07.0.01	Polvos para la elaboración de budines, helados, gelatinas y similares Ex: 2) Compuestos DP en polvo de proteínas de leche, carbohidratados, sin o con grasa vegetal (hasta un máximo de 30%)	Elaboración en la cual el valor CIF de los materiales "no originarios" utilizados no sea superior al 50% del valor FOB de exportación del producto
21.07.0.02	Preparados compuestos no alcohólicos, para la elaboración de bebidas (extractos concentrados, sabores concentrados) Ex: Polvo para la elaboración de refrescos	Elaboración en la cual el valor CIF de los materiales "no originarios" no sea superior al 30% del valor FOB de exportación del producto

10

//

NABALALC	DESCRIPCION	REQUISITO DE ORIGEN
21.07.0.99	Los demás Ex: 2) Mezclas a base de productos lácteos y protei cos Ex: 3) Preparados para la industria del pan, galle ta y chocolate	Elaboración en la cual el valor CIF de los materia les "no originarios" utilizados no sea superior al 50% del valor FOB de exportación del producto
22.05	VINOS DE UVAS FRESCAS; MOSTOS DE UVAS "APAGADO" CON ALCOHOL (INCLUIDAS LAS MISTELAS)	
22.05.1	<u>Vinos de uvas</u>	
22.05.1.22	Tipo jerez	Elaboración a partir de materiales "originarios" de la posición 08.04
28.30.2	<u>Oxicloruros</u>	
28.30.2.05	De cobre	Elaboración a partir de materiales del Capítulo 74
28.38.1	<u>Sulfatos</u>	
28.38.1.10	De cobre	Elaboración a partir de materiales del Capítulo 74
29.15.2.99	Los demás Ex: 2) Plastificantes derivados de anhídrido trime lítico (trioctiltrimelitato)	Elaboración a partir de alcohol octílico originario
29.22	COMPUESTOS DE FUNCION AMINA	
29.22.2	<u>Poliaminas acíclicas</u>	
29.22.2.01	Etilendiaminas y sus sales Ex: Cloruro de dietilendiamina en cristales o en so lución	Elaboración a partir de materiales "originarios"
29.22.2.99	Las demás y sus sales Ex: diyoduro de etilendiamina	Elaboración a partir de materiales "originarios"

11

//

NABALALC	DESCRIPCION	REQUISITO DE ORIGEN
32.07.9.11	<p>Dispersiones para colorear, concentradas en materias plásticas artificiales, caucho, plastificantes u otros medios Ex: 2) "Master-batch" blanco o negro</p>	<p>Elaboración en la cual el valor de los materiales "originarios" no sea inferior al 50% del valor total de los materiales utilizados</p>
33.01.1.04	De cáscara de naranja	<p>Elaboración a partir de materiales no comprendidos en esta posición y en la cual el valor de los materiales "originarios" no sea inferior al 70% del valor total de los materiales utilizados</p>
33.04.0.01	<p>Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas naturales o artificiales y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en alcohol), que constituyan materias básicas para la perfumería, la alimentación y otras industrias Ex: 2) Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas naturales o artificiales</p>	<p>Elaboración a partir de materiales no comprendidos en esta posición y en la cual el valor de los materiales "originarios" no sea inferior al 70% del valor total de los materiales utilizados</p>
34.05	<p>BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICO, LUSTRES PARA METALES, PASTAS Y POLVOS PARA LIMPIAR Y PREPARACIONES SIMILARES, EXCEPTO LAS CERAS PREPARADAS DE LA POSICION 34.04</p>	
34.05.0.99	<p>Los demás Ex: Abrasivos, desengrasantes, inhibidores para metales livianos con aleación y para hierros y aceros, productos para dar brillo y desengrasar metales</p>	<p>Elaboración a partir de materiales no comprendidos en esta posición y en el cual el valor de los materiales "originarios" no sea inferior al 70% del valor total de los materiales utilizados</p>
35.01.3	<u>Colas de caseína</u>	
35.01.3.01	Colas de caseína	<p>Elaboración a partir de materiales "originarios" de la posición 04.01</p>

//

NABALALC	DESCRIPCION	REQUISITOS DE ORIGEN
38.19.0.09	Preparaciones catalizadoras Ex: Preparaciones catalizadoras para la producción de anhídrido ftálico, anhídrido maleico, urea formaldehído, etc.	Elaboración a partir de materiales no comprendidos en esta posición y en la cual el valor de los materiales "originarios" no sea inferior al 50% del valor total de los materiales utilizados
39.01.2.07	Resinas epóxicas o etoxilinas	Elaboración a partir de materiales "originarios"
39.01.4.01	Placas Ex: 5) Placas de policarbonato	Elaboración a partir de materiales "originarios" de la posición 39.01
39.01.4.02	Hojas Ex: Hojas y láminas de policarbonato	Elaboración a partir de materiales "originarios" de la posición 39.01
39.02.3.04	Varillas o perfiles Ex: 2) Perfiles para cortinas venecianas en PVC	Elaboración a partir de materiales "originarios" de las posiciones 39.01 a 39.03
39.02.4.01	Placas Ex: 3) De acetato de etilenvinil Ex: 4) De plástico corrugado, en polipropileno	Elaboración a partir de materiales "originarios" de las posiciones 39.01 a 39.03
39.02.4.19	Los demás Ex: Hojas y láminas de acetato de etilenvinil	Elaboración a partir de materiales "originarios" de las posiciones 39.01 a 39.03
39.07.0.01	Tubos, varillas, barras y perfiles, taladrados, fresados o con trabajo distinto del simple trabajo de superficie Ex: Perfiles en PVC para cortinas de enrollar	Elaboración a partir de materiales "originarios" de las posiciones 39.01 a 39.03

//

//

NABALALC	DESCRIPCION	REQUISITOS DE ORIGEN
39.07.0.02	Cortinas de enrollar Ex: Cortinas de enrollar en PVC	Elaboración a partir de materiales "originarios" de las posiciones 39.01 a 39.03
39.07.0.99	Las demás Ex: 16) Correas de poliuretano para transmisión y transporte Ex: 17) Cajas y demás envases de plástico corrugado en polipropileno Ex: 18) Bolsas de polietileno con o sin impresión Ex: 19) Conexiones en PVC Ex: 20) Anuncios comerciales o profesionales, de láminas o placas de policarbonato, termoformadas, excepto componentes eléctricos y metálicos	Elaboración a partir de materiales "originarios" de las posiciones 39.01 a 39.03 Elaboración a partir de materiales "originarios" de la posición 39.01
43.02.2	<u>Desperdicios y retales</u>	
43.02.2.01	<u>Desperdicios y retales</u> Ex: Retales de cueros ovinos	Elaboración a partir de materiales "originarios" de la posición 41.02
43.03.0.01	Ex: 3) Fundas para asientos de automóviles, de cueros ovinos Ex: 4) Fundas para volantes de dirección de automóviles, de cueros ovinos	Elaboración a partir de materiales "originarios" de la posición 41.02
44.18	MADERAS LLAMADAS "ARTIFICIALES" O "REGENERADAS" FORMADAS POR VIRUTAS, ASERRIN, HARINA DE MADERA U OTROS DESPERDICIOS LEÑOSOS, AGLOMERADOS CON RESINAS NATURALES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS, EN TABLEROS, PLANCHAS, BLOQUES Y SIMILARES	
44.18.0.01	En planchas Ex: 1) Aglomerados de madera Ex: 2) Madera aglomerada, recubierta en todas sus formas	Elaboración a partir de materiales "originarios"
44.18.0.99	Las demás	

14

sp

//

//

NABALALC	DESCRIPCION	REQUISITOS DE ORIGEN
60.03	MEDIAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR	Elaboración a partir de materiales "originarios"
60.04	ROPA INTERIOR DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR	{ Elaboración a partir de materiales "originarios"
60.04.0.01	De algodón Ex: media-bombacha	
60.04.0.02	De lana Ex: media-bombacha	
60.04.0.03	De fibras sintéticas o artificiales Ex: media-bombacha	
60.04.0.99	Las demás Ex: media-bombacha	
64.05	PARTES COMPONENTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PLANTILLAS Y LOS REFUERZOS DE TALONES O TALONERAS)DE CUALQUIER MATERIA, EXCEPTO METAL	
64.05.0.01	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras)de cualquier materia, excepto metal Ex: Suelas y pisos de poliuretano expandido por sistema de colado	Elaboración a partir de materiales "originarios" no comprendidos en esta posición
73.18.2.02	De acero fino al carbono	{ Elaboración a partir de materiales comprendidos en la posición 73.06 - hierro o acero en bloques pudes lados,empaquetados, lingotes o masas,transformados en lingotes en los países signatarios
73.18.2.03	De aceros aleados	
83.13.0.01	Ex: 3) Tapas para el cierre de recipientes de vidrio tipo "twist-off" o similar	Elaboración a partir de materiales "originarios" comprendidos en la posición 73.13

//

//

16

NABALALC	DESCRIPCION	REQUISITOS DE ORIGEN
84.11.1.02	Compresores de aire Ex: Fijos	Elaboración a partir de las operaciones de fundición, trabajo, forjado, corte, estampado de las partes, piezas y componentes obtenidos por estos procesos de transformación y en la cual el valor de los materiales, partes, piezas y componentes no "originarios" no sea superior al 40% del valor total de los materiales, partes, piezas y componentes utilizados en el producto elaborado
84.18	CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA EL FILTRADO O LA DEPURACION DE LIQUIDOS O GASES	
84.18.8	<u>Partes y piezas</u>	
84.18.8.02	Para filtros y depuradores Ex: Tubos de fieltro para filtros	Elaboración a partir de materiales "originarios"
84.20.8	<u>Partes y piezas</u>	
84.20.8.01	Partes y piezas Ex: Partes y piezas para las balanzas del ítem 84.20.9.92 Ex: 1 e Ex: 2	Elaboración a partir de materiales "originarios"
84.59	MAQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS MECANICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO	
84.59.9	<u>Otras máquinas y aparatos</u>	
84.59.9.99	Los demás Ex: Máquinas para el trabajo de metales en cuyo proceso se realicen algunas de las siguientes operaciones: pulido, eliminación de rebabas, desengrasado, secado, bruñido, brillo o decapado	Elaboración a partir de las operaciones de fundición, trabajo, forjado, corte, estampado de las partes, piezas y componentes obtenidos por estos procesos de transformación y en la cual el valor de los materiales, partes, piezas y componentes "no originarios" no sea superior al 40% del valor total de los materiales, partes, piezas y componentes utilizados en el producto elaborado

//

//

NABALALC	DESCRIPCION	REQUISITOS DE ORIGEN
85.04.8	<u>Partes y piezas</u>	
85.04.8.01	Cajas Ex: Cajas con sus respectivas tapas y tapitas, para acumuladores eléctricos	Elaboración a partir de materiales "originarios" de las posiciones 39.01 a 39.03
85.04.8.02	Separadores Ex: De PVC	Elaboración a partir de materiales "originarios" de las posiciones 39.01 a 39.03
85.04.8.99	Los demás Ex: Placas de plomo	Elaboración a partir de material del Capítulo 78
85.06.1.99	Los demás Ex: 2) Turbocirculadores de aire	Elaboración en la cual el valor global de los materiales, partes, piezas o componentes "no originarios" no sea superior al 30% del valor total de los materiales, partes, piezas o componentes utilizados en el producto elaborado
85.19.4	<u>Paneles de comando o distribución</u>	
85.19.4.99	Los demás Ex: Tableros de control de ascensores en base a electrónica de estado sólido	Elaboración en la cual el valor global de los materiales, partes, piezas o componentes "no originarios" no sea superior al 30% del valor total de los materiales, partes, piezas o componentes utilizados en el producto elaborado
85.25	AISLADORES DE CUALQUIER MATERIA	
85.25.0.99	Los demás Ex: Aisladores de vidrio, con o sin piezas metálicas, de hasta 1 kVA	Elaboración a partir de materiales "originarios"
87.12	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS COMPRENDIDOS EN LAS POSICIONES 87.09 A 87.11 INCLUSIVE	

17

//

//

NABALALC	DESCRIPCION	REQUISITOS DE ORIGEN
87.12.1	<u>Exclusivamente destinados a los vehículos señalados en la posición 87.09</u>	
87.12.1.99	Los demás Ex: 1) Mazas (cubos) delanteras y traseras, completas, con tapa y patines de fricción, para motociclos Ex: 2) Horquilla delantera hidráulica, para motociclos	Elaboración a partir de materiales "originarios"
90.17.1.99	Los demás Ex: 2) Equipos para diagnóstico por ultrasonido	Elaboración en la cual el valor de los materiales, partes o piezas "originarios" no sea inferior al 70% del valor total de los materiales, partes y piezas utilizados

18

//

ANEXO 2

BRASIL

Modificación de las condiciones de negociación
para determinados productos

- 1) Aumento de cupos
- 2) Eliminación de puertos de entrada
- 3) Eliminación de cupos
- 4) Alteración de restricciones
- 5) Ampliación de preferencias

//

1) AUMENTO DE CUPOS

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES DE NEGOCIACION
04.02.1.12	Entera, descremada o desnatada	Cupo anual: 5.000 ton.
04.03.0.01	Mantequilla (manteca de leche de vaca, manteca dulce) fresca, salada o fundida	Cupo anual: 3.000 ton.
04.04.2.99	Los demás: Ex: Dambo, Tilsit, Gouda	Cupo anual: 1.000 ton. - 2.6 6.0
04.04.3.99	Los demás Ex: Sbrinz	Cupo anual: 800 ton. - 2.5
04.06.0.01	Miel natural	Cupo anual: 1.000 ton.
05.04.2.02	Tripas	Cupo anual: US\$ 600 mil
15.10.1.01	Estearina (ácido esteárico bruto)	Cupo anual: 800 ton.
21.07.0.99	Ex: 2 - Mezclas a base de productos lácteos y proteicos	Cupo anual: 300 ton.
	Ex: 3 - Preparaciones para la industria del pan, bizcochos, galletas y chocolate	Cupo anual: 250 ton.
32.05.9.01	Dispersiones de pigmentos a base de agua, para el estampado de telas	Cupo anual: 160 ton.
32.09.1.01	Barnices	Cupo anual: 200.000 gl - 2.0 8.0
32.09.2.01	Ex: 3 - Esmaltes sintéticos y óleos resinosos	Cupo anual: 170.000 gl - 2.0 8.0
	Ex: 5 - Pinturas de fondo-fondo, al horno	Cupo anual: 300.000 gl - 2.0 8.0
33.01.1.10	Aceite esencial de limón	Cupo anual: US\$ 250 mil
34.02.0.01	Ex: 1 - Derivados de alquilbencenos lineales (biodegradables)	Cupo anual: 2.000 ton.
	Ex: 4 - Lauril sulfato de sodio etoxilado en pasta (contenido de producto activo hasta 70%)	Cupo anual: 350 ton.
34.02.0.02	Ex: 1 - Preparados a base de alquilbencenos lineales (biodegradables)	Cupo anual: 1.000 ton.
	Ex: 2 - Preparados a base de alcoholes lineales	Cupo anual: 300 ton.
38.12.1.99	Aderezos y aprestos preparados Ex: Para cueros	Cupo anual: US\$ 300 mil
39.01.1.02	Aminoplastos (urea formaldehído, melaminaformaldehído y otros)	Cupo anual: US\$ 2 millones - 2.2

//

//

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES DE NEGOCIACION
39.01.1.04	Resinas poliésteres	Cupo anual: 300 ton.
39.01.2.02	Aminoplastos (urea formaldehído, me laminaformaldehído y otros)	Cupo anual: 200 ton. - 2.2
39.02.1.03	Acetato de polivinilo	Cupo anual: 1.000 ton.
39.02.4.21	Ex: 1 - Películas de polietileno, im presas, para envases de leche	Cupo anual: 220 ton.
40.05.2.99	Compuestos de caucho termoplástico po libutadieno estireno (TR)	Cupo anual: 350 ton.
40.13.0.03	Guantes	Cupo anual: 240.000 pares
42.03.9.99	Ex: 1 - Prendas de vestir de cuero vacuno	Cupo anual: 6.000 unid.
	Ex: 3 - Prendas de vestir de cuero ovino	Cupo anual: 3.000 unidades 2.2
43.03.0.01	Ex: 1 - Prendas de vestir de cuero ovino	
58.05.0.03	Cierres por contacto constituidos por dos cintas, de "nylon", una de las cuales recubierta por pequeños fila mentos en forma de ganchos y la otra por fibras textiles achatadas de tal forma que ambas se unan firmemente	Cupo anual: 600.000 m.

2) ELIMINACION DE PUERTOS DE ENTRADA

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES DE NEGOCIACION
29.11.1.01	Metanal (aldehído fórmico; formaldehído)	Cupo anual: 3.500 ton.

3) ELIMINACION DE CUPOS

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES DE NEGOCIACION
35.01.1.01	Caseínas	
35.01.2.99	Caseinato de sodio	
64.04.0.01	Calzado con suela de yute (alparga tas)	

//

//

4) ALTERACION DE RESTRICCIONES

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES DE NEGOCIACION
39.02.4.01	Placas	
	Ex: 2) Placas de acrílico	Cupo anual: 100 ton.
	Ex: 3) Placas de acrílico de más de 25 mm. de espesor	Cupo anual: 50 ton. - 2.0
	Ex: 4) Placas de acrílico de 6,35 mm. hasta 25 mm. de espesor	Cupo anual: 50 ton. - 2.0

5) AMPLIACION DE CONCESION

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES DE NEGOCIACION
35.04.9.99	Ex: Colágeno líquido o seco	Cupo anual: US\$ 300 mil

//

//

ANEXO 3

URUGUAY

INCLUSION DE NUEVOS PRODUCTOS

//

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES DE NEGOCIACION
25.01.0.01	Sal común sin envasar (a granel), con las siguientes especificaciones granulométricas, en base a tamiz UNIT (norma 39-44) o sus equivalentes ASTM (norma E 11-61), en porcentajes de peso, acumulativos: 10% mínimo retenido en tamiz 8.000 micrones, 45% mínimo retenido en tamiz 4.760 micrones y 90% mínimo retenido en tamiz de 1.190 micrones	Cupo anual: US\$ 600.000
25.07.0.01	Bentonita	
28.45.0.06	Silicato de aluminio	
28.45.0.07	Silicato de plomo	
28.45.0.99	Silicato de circonio	
28.56.0.02	Carburo de silicio	
29.08.6.99	Peróxido de metiletilcetona	
29.11.1.01	Metanal para uso industrial únicamente	Cupo anual: 200 ton.
29.14.7.03	Peróxido de benzoilo	
29.25.2.99	Monoclorhidrato de metoclopramida	
29.23.1.99	Etambutol	
32.08.1.99	Pigmentos, opacificantes y colores preparados para esmaltado de productos cerámicos	
32.08.9.02	Fritas de vidrio	
33.01.1.04	Aceite esencial de cáscara de naranja	Cupo anual: US\$ 75.000
33.01.1.10	Aceite esencial de limón (C. Limon - L. Burm)	Cupo anual conjunto: US\$ 120.000. Aprovechamiento: 60% máximo por ítem
33.01.1.11	Aceite esencial de menta	
33.01.1.15	Aceite esencial de mandarina	
37.08.0.02	Fijadores fotográficos para imágenes policromas	
39.01.1.04	Resinas poliésteres	Cupo anual: 200 ton. adicionales
39.01.2.04	Resinas de poliéster (en forma de chips) para la fabricación de fibras textiles	Cupo anual: US\$ 500.000
39.02.2.04	Polímero de cloruro de polivinilo en estado sólido (en polvo, gránulos o escamas), sin agregado de ninguna naturaleza, como materia prima para la elaboración de materiales u objetos plásticos	Cupo anual: 600 ton.

//

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES DE NEGOCIACION
39.02.2.99	Resina de polipropileno en estado sólido (en polvo, gránulos o escamas) como materia prima para la elaboración de materiales u objetos plásticos	Cupo anual: 500 ton.
30.05.3.99	Resinas acrílicas en polvo preparadas para cementaciones u obturaciones odontológicas	
39.03.4.99	Hidroxietylcelulosa	
40.02.2.02	Caucho sintético de polibutadieno (BR)	Cupo anual conjunto: US\$ 500.000
40.02.2.04	Caucho sintético de polibutadieno-estireno (SBR)	
47.01.9.99	Celulosa de sisal	
73.13.4.99	Chapas de hierro o acero estañadas (hojalata) de menos de 41 kilos por caja básica, sin impresiones gráficas	
73.15.1.12	Alambres de acero fino al carbono, cobreados, para talón de neumáticos	
73.29.0.99	Cadenas de blindaje en aleaciones de acero para protección de neumáticos, presentados en juegos	
74.03.1.01	Barras de cobre no aleadas, cuya mayor dimensión en la sección transversal sea de 6 hasta 14 mm.	Cupo anual conjunto: US\$ 300.000
74.03.2.01	Perfiles de cobre no aleados, de más de 50 mm.	
84.15.9.01	Unidades selladas eléctricas de más de 1 HP para refrigeración comercial	Cupo anual: US\$ 200.000
84.21.3.01	Pistolas proyectoras para aplicación de mastiques	
84.24.2.03	Sembradora, abonadora y transplantadora de caña de azúcar	
84.59.3.03	Usinas de asfalto	
84.61.8.01	Núcleos de válvulas de cámaras de aire	
90.01.0.99	Lentes ópticos	Cupo anual: US\$ 100.000
85.06.1.99	Extractores de jugo, eléctricos, de uso doméstico, sin accesorios para otros fines	
85.06.1.99	Licadoras sin dispositivos ni accesorios para otros fines	Cupo anual: US\$ 200.000

//

//

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES DE NEGOCIACION
85.12.1.04	Tostadores de pan, eléctricos, auto máticos, para uso doméstico, con se lector de grado de temperatura	
90.02.1.01	Lentes para cámaras fotográficas	} Cupo anual conjunto: US\$
90.07.1.99	Cámaras fotográficas con o sin flash	
90.09.0.01	Aparatos de lectura para microfichas	
90.28.9.01	Balanzas electrónicas de baño, de uso doméstico	

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Alfredo Teixeira Valladao

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

José María Michetti Bonsignore
